



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION TERMINOS Y CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL otorgado el 29 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 49392 - 2021.-

Santiago, 02 de Noviembre de 2021.-



723456950264
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456950264.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456950264>.- .-

CUR Nro: F4808-723456950264.-

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 49.392-2021.-

2 OT.101099

3

4

5

PROTOCOLIZACION N° 22.437.-

6

7

* * * * *

8

9

TERMINOS Y CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL

10

v.oct.2021

11

12

LABORATORIOS SAVAL S.A.

13

14

* * * * *

15

16

17 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de octubre del
18 año dos mil veintiuno, **ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS**, chileno,
19 abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda
20 Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil
21 setenta, segundo piso, Santiago, **CERTIFICO:** Que a petición de
22 doña VIVIANA PÉREZ FRITZ, chilena, empleada, de este mismo
23 domicilio, cédula de identidad número trece millones doscientos
24 sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve guion ocho, mayor de
25 edad, quien actúa por encargo de doña **BÁRBARA BODELÓN CIUFFARDI**,
26 procedo a protocolizar documento privado denominado TERMINOS Y
27 CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL v.oct.dos mil veintiuno
28 suscrito por **LABORATORIOS SAVAL S.A.**, que consta de **siete** fojas
29 útiles escritas a máquina por sus anversos y reversos, la última
30 sólo por su anverso; el que dejo agregado al final de mis

1

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARÍA SANTIAGO

Pag: 2/17



Certificado N°
723456950264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Registros del presente mes, bajo los números precedentemente
2 señalados. Para constancia firmo con la solicitante.- Doy Fe.-

3
4
5 

6
7
8
9 
10 ~~Alvaro González Salinas~~
11 NOTARIO PUBLICO AMM
12 NOTARIA SANTIAGO



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL

El presente documento denominado “**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL**” constituye el conjunto de términos y condiciones comerciales y legales que aplicarán a todas las prestaciones de servicios y/o al suministro y/o entrega de productos, en adelante referidos como los “**Servicios**” y/o los “**Bienes**”, a **LABORATORIOS SAVAL S.A.**, sociedad farmacéutica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 91.650.000-9, domiciliada en Avda. Presidente Eduardo Frei Montalva 4600, comuna de Renca, Santiago, en adelante “**SAVAL**”, y sus filiales, de manera supletoria y complementaria a lo establecido en cada contrato en particular y sus respectivos anexos, en adelante conjuntamente un “**Contrato**”, celebrados por SAVAL y una o varias contrapartes, en adelante conjuntamente las “**Partes**” y cada una indistintamente una “**Parte**”.

SAVAL se reserva el derecho de modificar éstos “**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PROVEEDORES SAVAL**” y cualquier modificación a los mismos se entenderá aceptada por el Proveedor, desde el momento en que reciba una copia de éstos o luego de transcurridos cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de los nuevos T&C de Proveedores SAVAL por cualquier medio, lo que ocurra primero.

PRIMERA: FORMA DE PAGO.

- 1.1. En conformidad a lo prescrito en el Artículo Segundo de la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas, modificada a través de la Ley N° 21.131, SAVAL dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción conforme de la respectiva factura, para realizar el pago de las facturas emitidas por el Proveedor, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y sus Anexos.
- 1.2. En casos excepcionales y cuando las circunstancias del caso lo ameriten, las Partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda el de los treinta días establecidos en el numeral 1.1 precedente, siempre que dicho acuerdo conste por escrito y sea inscrito en el registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del referido acuerdo de pago en plazo excepcional, identificando en la inscripción a las Partes, su rubro o actividad económica, fecha de celebración y plazo de pago.
- 1.3. Se entenderá que SAVAL acepta irrevocablemente cada factura, en caso de que no formule observaciones por escrito, dentro de los ocho (8) días siguientes corridos a su recepción.
- 1.4. Cualquier retraso en el pago, devengará en forma diaria, desde el día siguiente a aquel en que debió pagarse el monto facturado, el interés corriente para operaciones de crédito de dinero no reajustables.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.



- 2.1 Todo el personal que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones que se convenga en un Contrato, será contratado o subcontratado por el Proveedor, bajo su responsabilidad. De esta forma, el Proveedor está obligado a asumir en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes o de los contratos individuales o colectivos de trabajo, emanen para ella en favor de sus trabajadores o dependientes. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Proveedor asume en forma única y excluyente, respecto de su personal, las siguientes obligaciones: velar en todo momento porque su respectivo personal la reconozca e identifique como su empleadora, de manera tal que no exista duda respecto del empleador de los respectivos trabajadores; Asumir en forma total, completa y absoluta, la responsabilidad respecto de los accidentes del trabajo de sus dependientes, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Para esto, deberá tomar todas y cada una de las medidas de seguridad que sean necesarias para que sus dependientes no sufran accidentes mientras ejecuten sus labores; Mantener indemne a SAVAL de todo eventual juicio, litigio, acción judicial o demanda que inicie en su contra cualquiera de sus dependientes o herederos, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte de los empleados. SAVAL no adquiere ninguna obligación de orden laboral con los empleados y personal que trabajen para el Proveedor en virtud de un Contrato entre las Partes. Tomando en consideración la naturaleza de los servicios y las obligaciones asumidas por el Proveedor, las Partes reconocen que la relación contractual que las una es de carácter estrictamente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que la otra destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento de cada Contrato, las Partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación o dependencia alguno, por lo que sus representantes gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. A mayor abundamiento, SAVAL no tendrá relación alguna con los empleados del Proveedor o de sus subcontratistas y, en consecuencia, no responderá bajo ningún concepto por remuneraciones, leyes sociales, impuestos, indemnizaciones, asignaciones, seguros, movilización, colación y otros que adeude o que pueda adeudar a sus trabajadores o a otra empresa, instituciones y organismos, sea en Chile como en cualquier jurisdicción que pudiese resultar aplicable a dichos empleados o subcontratistas. El Proveedor será responsable por la supervisión y control de sus empleados y dependientes. El Proveedor actuará de forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección.

- 2.2 El Proveedor liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a SAVAL y a sus empleados, por cualquier perjuicio, acciones, demandas, juicios, embargos, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados de del incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias, de seguridad y salud en el trabajo, o de cualquier otra índole. Asimismo, el Proveedor resarcirá a SAVAL por cualquier costo o pago efectivamente realizado en un procedimiento legal contra SAVAL basado en la reclamación de algún trabajador o empleado del Proveedor por concepto de cualquier pago, daño o prestaciones, independientemente del



resultado final del procedimiento legal. Además, si SAVAL se viera involucrada en alguna acción, de cualquier naturaleza, promovida por parte de un trabajador o ex - trabajador del Proveedor y/o sus beneficiarios, por cualquier autoridad, por una sub-contratista o su personal, el Proveedor se presentará inmediatamente al proceso y responderá ante ésta y evitará responsabilidad alguna para SAVAL. SAVAL se encuentra plenamente facultado a repetir contra el Proveedor para el pago de todos los gastos que SAVAL incurra en su defensa. El Proveedor defenderá, indemnizará y liberará de toda responsabilidad a SAVAL de cualquier reclamo, amenaza, demanda, juicio, decreto, resolución, procedimiento o investigación que pueda ser interpuesta en su contra, por daños en la propiedad o persona de terceros como consecuencia de (i) actos u omisiones, dolosos o negligentes por parte del Proveedor, sus afiliadas, representantes o subcontratistas; o (ii) de cualquier infracción o violación por parte del Proveedor, sus afiliadas, representantes o subcontratistas a cualquier patente, derecho de autor, secreto industrial, u otro derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquier Tercero.

- 2.3 SAVAL tendrá derecho a ser informada por el Proveedor, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, que a éste corresponda respecto de sus trabajadores. Tal información se hará mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento (incluso documentación original o la entrega de copias simples o legalizadas). El Proveedor deberá remitir mensualmente a SAVAL, y cuando éste por escrito se lo requiera, con respecto al personal afecto a la prestación de los servicios objeto de cada Contrato, la siguiente información: 1) Constancia del pago de las cotizaciones previsionales del último mes; 2) Documentos que acrediten el pago de las remuneraciones; 3) Documentos que acrediten la retención, en su caso, del impuesto que afecte sus remuneraciones; y, 4) Copia de la o las pólizas con la compañía de seguros cubriendo los riesgos laborales de su personal, conforme con las normas dispuestas por la Ley N° 16.744, y constancia de su último pago, así como de cualquier otra póliza que el Proveedor esté obligado a contratar respecto de sus empleados. Si SAVAL detectara algún incumplimiento en materia laboral, fiscal o previsional o ante la no acreditación oportuna del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del Proveedor para con sus trabajadores, SAVAL podrá intimar al Proveedor para que cumpla con tales obligaciones. Si el Proveedor no justifica el incumplimiento de dichas obligaciones o no da cumplimiento inmediato a las mismas, se considerarán especialmente como una contravención grave a sus obligaciones, dando derecho a SAVAL a ponerle término ipso facto al Contrato y a demandar los perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada irroguen a SAVAL. En caso de que el Proveedor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada en la cláusula anterior, SAVAL podrá retener los pagos pendientes o futuros por los servicios contratados por el monto equivalente a las obligaciones adeudadas con objeto de proceder al pago directo por subrogación al trabajador del Proveedor o institución previsional acreedora, o hasta que el Proveedor cumpla con estas obligaciones. En el caso precedente, SAVAL podrá adicionalmente cobrar al Proveedor los costos adicionales en que deba incurrir producto de la retención de pagos pendientes y el pago directo por subrogación de los mismos.



TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR.

- 3.1 Cada Contrato se celebra en consideración a las calidades profesionales del Proveedor, por lo que el Proveedor no podrá ceder o subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones sin la aprobación previa, expresa y por escrito de SAVAL. En caso de autorizarse la subcontratación, ésta no exime al Proveedor de su total responsabilidad por la completa y satisfactoria ejecución de sus obligaciones.
- 3.2 En los subcontratos que celebre el Proveedor, debidamente autorizados por SAVAL, deberá necesariamente pactarse lo siguiente: a) Que el subcontratista no tiene relación jurídica alguna con SAVAL y que renuncia a formular reclamaciones o a ejercer acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier clase en contra de SAVAL; b) Que la información básica, criterios, metodología, procedimientos, informes, memorias de trabajo, libretas de campo, datos, cartografía, resultados de ensayos, expedientes de calidad del servicio, archivos, programas de computador, material de informática y técnicas especiales que se ejecuten, obtengan o desarrollen por el subcontratista y sus subcontratistas en virtud del presente Contrato, serán de propiedad de SAVAL, quien podrá utilizarlos, divulgarlos o reproducirlos en la forma y para los fines que estime convenientes, y que deberán ser entregados por el subcontratista a SAVAL en forma aceptable para éste, no pudiendo el subcontratista utilizarlos para fines diferentes a los relacionados en el Contrato sin la autorización previa y por escrito de SAVAL; y c) Que el subcontratista estará sujeto al mismo deber de confidencialidad a que está sujeto el Proveedor en su relación con SAVAL.
- 3.3 En el evento de autorizarse la subcontratación, SAVAL no será responsable por ningún pago que deba el Proveedor a sus subcontratistas, ni será responsable de la supervisión o control de éstos. SAVAL no ejercerá ningún tipo de supervisión, jefatura ni tendrá relación laboral con los subcontratistas ni sus empleados. Cualquier multa o indemnización que SAVAL se vea obligado a pagar por el incumplimiento del subcontratista con su personal o del Proveedor con su subcontratista o el personal de éste, con relación a sus obligaciones en materia laboral, previsional, tributaria y/o de seguridad social, será reembolsada inmediatamente por el Proveedor a SAVAL, pudiendo SAVAL para estos efectos deducir su valor de cualquier suma que adeude o llegue a adeudar en el futuro al Proveedor.

CUARTA: OBLIGACIONES SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD.

- 4.1 El Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales vigentes sobre gestión ambiental y sobre seguridad en lugares y ambientes de trabajo, cuando el objeto de cada Contrato y la ejecución del mismo obliguen su cumplimiento.
- 4.2 Cualquier multa o indemnización que SAVAL esté obligado a pagar por el incumplimiento del Proveedor o sus subcontratistas o empleados, de sus obligaciones en materia de gestión ambiental y de seguridad en lugares y ambientes de trabajo, será reembolsada inmediatamente por éste, pudiendo SAVAL para estos efectos deducir el valor de éstas de cualquier suma que adeude o en el futuro llegue a adeudar al Proveedor.



QUINTA: OBLIGACIONES SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

5.1 Toda patente, marca, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how, y en general todo elemento de propiedad industrial o intelectual perteneciente a o licenciado por cada Parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la Parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar cada Contrato, todo material tangible será devuelto por la Parte que lo recibió a la Parte que lo entregó, cesando la primera en su aprovechamiento.

SEXTA: INDEPENDENCIA, CONFLICTO DE INTERESES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.393.

6.1 El Proveedor, sus subcontratistas, dependientes y trabajadores deberán verificar con la máxima diligencia y cuidado cualquier hecho que pudiese ocasionar un conflicto de intereses con SAVAL, por lo que se abstendrán de recibir o entregar cualquier dádiva o beneficio de o a directivos, administradores, empleados o asesores de SAVAL, diferentes a las contraprestaciones propias que se derivan del Contrato.

6.2 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, SAVAL ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° N° 3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, incluye el establecimiento de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

6.3 El Proveedor deberá haber dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad, y sus representantes no haber sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley. En este sentido, en ninguna circunstancia o evento SAVAL tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración por parte del Proveedor, sus subcontratistas, dependientes y trabajadores de la normativa antes mencionada.

6.4 El Proveedor conoce el “Modelo de Prevención de Delitos” y el “Código de Ética y Conducta Comercial: Relación con Proveedores” de SAVAL, a los cuales se adhiere.

6.5 Mientras el Proveedor preste servicios a SAVAL, no realizará ni consentirá que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y los demás que en el futuro se incorporen o reemplacen a dicho cuerpo legal, en interés y provecho para SAVAL. Asimismo, mientras el Proveedor preste servicios a SAVAL, dará estricto cumplimiento a la legislación de defensa, promoción y protección de la Libre



Competencia, Ley N° 19.911 y Decreto Ley N° 211, y las demás que en el futuro se incorporen o reemplacen a dichos cuerpos legales.

- 6.6 Asimismo, el Proveedor deberá poner en conocimiento inmediato de SAVAL cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de SAVAL, en los términos antes indicados. Al respecto, el Proveedor deberá velar permanentemente porque los dependientes y trabajadores a su cargo, y cualquier persona que tenga relación con él o ellos, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con SAVAL, todo acto ilícito, indebido o contrario a la ley, y en caso de que el Proveedor llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.
- 6.7 Al mismo tiempo, el Proveedor comunicará al Encargado de Prevención o al Oficial de Cumplimiento de SAVAL todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a SAVAL. Para dichos efectos, se podrá contactar al Encargado de Prevención o al Oficial de Cumplimiento en Panamericana Norte 4.600, Renca, Fono: 227073034.
- 6.8 El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a SAVAL para terminar de manera unilateral e inmediata el Contrato con el Proveedor, sin necesidad de declaración judicial ni indemnización para el Proveedor.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

- 7.1 SAVAL solo responderá por los daños y perjuicios directos, ocasionados exclusivamente al Proveedor, por dolo o culpa grave, siempre y cuando el daño o perjuicio se haya ocasionado por un incumplimiento de una obligación de SAVAL.
- 7.2 El Proveedor responderá frente a SAVAL hasta por culpa leve en los términos del artículo N° 44 del Código Civil, teniendo en cuenta su carácter profesional de experto en los servicios que presta, respondiendo por los daños y perjuicios, incluyendo expresamente el daño emergente y el lucro cesante que el Proveedor, sus subcontratistas, empleados y/o cualquier tercero, causen por cualquier acto u omisión derivado de la ejecución del Contrato.

OCTAVA: INDEMNIDAD.

- 8.1 El Proveedor mantendrá indemne a SAVAL, a sus personas relacionadas y a sus respectivos directores, ejecutivos, trabajadores, dependientes y agentes, de toda reclamación, demanda y/o acción legal que se origine con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
- 8.2 En caso de que SAVAL sea demandada judicialmente o citada a alguna diligencia extrajudicial con y/o por ocasión del Contrato con el Proveedor, el Proveedor deberá atender la defensa de SAVAL y, si fuere el caso, responder por el cumplimiento de la condena, costas y/o sumas que deba pagar SAVAL como producto de transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales.



- 8.3 En caso de que SAVAL deba pagar suma alguna por cualquiera de los conceptos indicados en esta cláusula, estará facultada para descontar aquella de cualquier suma que adeude o llegue adeudar en el futuro al Proveedor.

NOVENA: CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.

- 9.1 El Proveedor no podrá ceder el Contrato sin la autorización previa, escrita y expresa de SAVAL. En el evento de cambio de control accionario directo o indirecto del Proveedor, se deberá informar previamente a SAVAL. El incumplimiento de lo aquí dispuesto facultará a SAVAL para poner término inmediato al Contrato con el Proveedor, sin necesidad de declaración judicial alguna ni indemnización para el Proveedor.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

- 10.1 Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas a lo largo del Contrato entre el Proveedor y SAVAL, las siguientes se considerarán causales de terminación del Contrato:

- 10.1.1 Mutuo acuerdo entre las Partes;
- 10.1.2 Vencimiento del término del Contrato inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas;
- 10.1.3 Incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes previstas en el Contrato o la Ley;
- 10.1.4 Cualquier acción u omisión del Proveedores que afecte gravemente los intereses de SAVAL;
- 10.1.5 La subcontratación o cesión realizada por el Proveedor sin el consentimiento, previo, expreso y escrito de SAVAL;
- 10.1.6 El cambio de control del Proveedor sin informar previamente a SAVAL;
- 10.1.7 Infracción del deber de confidencialidad a que está sujeto el Proveedor, por él o cualquiera de sus subcontratistas;
- 10.1.8 La quiebra, insolvencia, estado de cesación de pagos o cualquiera otra causa análoga en que pudiese incurrir el Proveedor;
- 10.1.9 La terminación de actividades de SAVAL;
- 10.1.10 Si el personal del Proveedor faltare en forma reiterada a las normas mínimas de respeto y conducta, en su relación con el equipo de trabajo de SAVAL, habiéndole comunicado al Proveedor por escrito, las faltas de su personal;
- 10.1.11 Disolución, término de giro, o liquidación del Proveedor;
- 10.1.12 En caso de que el Proveedor sea declarado en quiebra, presentare bases para un convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores o efectuare cesión de bienes; y
- 10.1.13 Si la evaluación financiera del Proveedor, realizada por SAVAL, muestra señales inequívocas de insolvencia financiera o económica.

- 10.2 En caso de una causal de terminación, cualquiera de las Partes procederá a notificar a la otra Parte especificando la causal de terminación y la forma de liquidación del Contrato si hubiere



lugar, así como la forma de pago de las prestaciones pendientes, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven del Contrato y la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

11.1 Serán causales de incumplimiento por una o cualquiera de las Partes:

- 11.1.1 El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato.
- 11.1.2 La falsedad o inexactitud en algún aspecto sustancial de alguna de las declaraciones y manifestaciones que se incluyan en el Contrato.
- 11.1.3 La existencia de investigaciones de orden penal por cualquier delito en contra de del Proveedor, sus socios, directores, ejecutivos o administradores.

11.2 En caso de una causal de incumplimiento, la Parte cumplida procederá a notificar a la Parte incumplida la causa de incumplimiento invocada y, la forma de liquidación del Contrato y/o el pago de las prestaciones y/o sanciones pendientes, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven del Contrato o la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

12.1 La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 45 del Código Civil, no dará lugar a un aumento del precio establecido en cada Contrato, ni al pago de indemnizaciones o compensación alguna para ninguna de las Partes. Bajo ningún respecto se considerarán causales de fuerza mayor o caso fortuito los atrasos imputables al Proveedor, ni las huelgas, paros u otros conflictos laborales de su personal.

12.2 En el evento que el Proveedor se viera afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito lo notificará por escrito a SAVAL dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que haya tomado conocimiento de tal evento, aportando a tal notificación una descripción detallada de la causa de fuerza mayor o caso fortuito alegada, el plan de emergencia para superarla, y el tiempo previsto para ello.

12.3 Las Partes tomarán todas las medidas a su alcance para que la ejecución de cada Contrato se reinicie en las mejores condiciones y con los menores retrasos, a la terminación del evento de fuerza mayor o caso fortuito. Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor fuere el afectado por la fuerza mayor o caso fortuito, transcurridos 14 días corridos sin que dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito haya podido ser cesado, SAVAL podrá poner término al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

13.1 El Proveedor quedará obligado a no reproducir, divulgar, informar o dar a conocer, en ninguna circunstancia ni a persona alguna, por ningún medio sea este oral, escrito, digital u otro, salvo



autorización expresa, anticipada y por escrito SAVAL, toda o cualesquiera información financiera, legal, administrativa, técnica, profesional o de cualquier otra naturaleza a la cual haya podido acceder en razón de la suscripción de un Contrato, en adelante la “**Información Confidencial**”.

- 13.2 El término Información Confidencial incluirá cualquier información, sea tangible o intangible, divulgada por SAVAL al Proveedor en cualquier momento durante la vigencia de un Contrato, incluyendo cualquier plano, diseño, nota, dato técnico, reporte, manual, conocimiento, proceso, sistema, idea, know-how, secreto profesional, fotografía, modelo, información almacenada en formato electrónico, código de software, muestra y similares y cualquier copia o reproducción de los mismos, excluyendo solamente la información que: (a) al momento de su divulgación o de allí en adelante pasase a ser parte del dominio público por un motivo distinto al incumplimiento del Proveedor; (b) era conocida por el Proveedor al momento de ser revelada por SAVAL, siempre que el conocimiento pudiese ser demostrado mediante registros escritos existentes al momento de la divulgación; o (c) debiese ser revelada en virtud de una disposición o resolución legal, judicial o administrativa, en el entendido que el Proveedor notificare de inmediato a SAVAL la exigencia de revelar la información, y tomare todas las medidas razonables para resistir o restringir legítimamente el requerimiento de revelar la Información Confidencial.
- 13.3 Durante la vigencia de cada Contrato, el Proveedor recibirá y desarrollará información esencial para SAVAL y que, atendida su naturaleza, es de alta confidencialidad. En consecuencia, el Proveedor mantendrá la más estricta y absoluta reserva de la Información Confidencial; obligándose además a no usar para beneficio de nadie, ni suyo ni terceros, salvo de SAVAL, toda la Información Confidencial recibida o desarrollada en virtud de un Contrato.
- 13.4 A la misma obligación de confidencialidad aquí establecida, quedarán sujetos los accionistas, socios, directores, ejecutivos, administradores, trabajadores y dependientes del Proveedor, bajo la sola responsabilidad de este último. Será obligación del Proveedor comunicar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, administradores, trabajadores y dependientes la presente obligación de confidencialidad.
- 13.5 El Proveedor restringirá la circulación de la Información Confidencial dentro de su propia organización, a los casos y circunstancias estrictamente necesarias y a tomar todas las medidas idóneas para que todo el personal que tenga acceso a la Información Confidencial mantenga su confidencialidad de acuerdo con los términos de esta Cláusula en todos sus aspectos. Para tales efectos, el Proveedor está obligado a dejar constancia expresa de esta obligación de confidencialidad y reserva en los contratos de trabajo que celebre con sus dependientes y subcontratistas, penalizando su infracción con la terminación inmediata del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley. En tal sentido, y solo en el evento de que los contratos de trabajo de su personal y subcontratistas no incluyan una obligación, el Proveedor deberá incorporar o modificar dichos contratos de trabajo con sus dependientes y subcontratistas para así dar cumplimiento a lo estipulado en este párrafo.



- 13.6 Al término de cada Contrato, cualquiera que sea la causa que le ponga fin, el Proveedor deberá entregar a SAVAL toda la Información Confidencial o destruir la misma a sólo requerimiento de este último. El Proveedor no podrá conservar copia alguna de archivos o documentos que contengan la Información Confidencial.
- 13.7 El uso por parte del Proveedor de parte o de la totalidad de la Información Confidencial sin autorización expresa y por escrito de SAVAL, dará lugar a la indemnización de perjuicios a que haya lugar y facultará a SAVAL para poner término inmediato a cada Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni requerimiento alguno.
- 13.8 El Proveedor y sus subcontratistas no usarán el nombre de SAVAL, ni describirán ninguna parte de las obras, productos, o instalaciones de SAVAL en ningún material publicitario o promocional o en comunicados de publicidad, ni permitirán que se tomen o utilicen fotografías de ninguna propiedad en la que SAVAL tenga interés, sin el consentimiento previo y por escrito de esta último.
- 13.9 Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula subsistirán aún después de expirado cada Contrato y hasta el término de 5 (cinco) años contados desde cada terminación.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS.

- 14.1 Las Partes darán cumplimiento a las disposiciones vigentes de la normativa tributaria y a todas las obligaciones formales y sustanciales, y cada una será responsable por los impuestos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

- 15.1 Cualquier modificación, enmienda, adición o complementación de cada Contrato deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por las personas facultadas por ambas Partes para tal fin.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 16.1 Con la suscripción de cada Contrato, las Partes se autorizan recíprocamente para realizar el tratamiento de datos personales que se requiera en relación al objeto de cada Contrato y se suministren, para la correcta ejecución del objeto contratado, datos respecto de los cuales sean titulares sus empleados, colaboradores, dependientes, aliados, contratistas, accionistas, proveedores, clientes, agentes o en general de cualquier persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución de cada Contrato por cuenta de las Partes. La anterior autorización comprende la posibilidad de realizar la transmisión y/o la transferencia nacional e internacional de los datos personales que se suministren cuando ello sea necesario para la ejecución de cada Contrato. En todo caso, el tratamiento de los datos personales se dará de conformidad con las políticas de tratamiento de datos personales adoptadas por las Partes, y



que se entenderán formar parte integral de cada Contrato. En virtud de lo anterior, las Partes están obligadas a:

- 16.1.1 Dar cumplimiento a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;
- 16.1.2 Implementar o adoptar una política de manejo y protección de la información contenida en sus bases de datos, con la finalidad de garantizar que quien reciba o conozca datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole, actúe conforme al derecho que dichos titulares tienen para conocer, actualizar, modificar, rectificar u oponerse a las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos;
- 16.1.3 Adoptar los niveles de seguridad de protección de los datos personales recolectados e instalar todos los medios y medidas técnicas idóneas a su alcance para evitar la divulgación, pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales por parte de terceros;
- 16.1.4 Responder por las infracciones en que pudieran incurrir en el caso de que realicen tratamiento de los datos personales para fines no relacionados con el objeto de cada Contrato o los utilicen de forma irregular, así como cuando no adopten las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, indemnizarán a la Parte cumplidora por cualquier daño y perjuicio que sufra directamente, o por toda investigación, sanción, reclamación, acción o procedimiento, que tenga su causa en un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo dispuesto tanto en cada Contrato como en la normativa rectora de la protección de datos de carácter personal; y
- 16.1.5 Garantizar que frente a cada titular de los datos personales que fueren suministrados durante la ejecución de cada Contrato se haya obtenido autorización previa y expresa para realizar el tratamiento de la información, incluyendo la facultad de transmitir y/o transferir los datos a nivel nacional e internacional. En ese mismo sentido, es obligación de las Partes conservar y aportar, cuando lo requiera la otra Parte, prueba documental de la autorización respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.

17.1 Los Servicios y/o Bienes cubiertos por el Proveedor serán suministrados de acuerdo con las especificaciones o muestras proporcionadas por SAVAL, y los mismos serán manufacturados con buen material y calidad de trabajo y libres de defectos. Cualquier artículo suministrado bajo un Contrato o un Orden de Compra reunirá las cualidades necesarias para cumplir adecuadamente el fin al que está destinado. El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener a SAVAL indemne de cualquier reclamación y toda queja de terceros, resultante de violaciones a la garantía antes mencionada.

17.2 El Proveedor garantiza la calidad de los Servicios y/o Bienes que suministra, estando obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días, cuando se trate de Bienes, contados a partir de la recepción de la comunicación de SAVAL, o de ejecutarlos nuevamente cuando se trate de Servicios, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:



- a. Que los Bienes y/o Servicios sean incompatibles, no coincidan exactamente, o estén por fuera de las especificaciones establecidas en cada Orden de Compra;
- b. Que en el empaque de los Bienes no aparezca la fecha de vencimiento, cuando por la naturaleza del mismo deba llevarla;
- c. Cuando los Bienes y/o Servicios presenten alguna deficiencia;
- d. En cualquier otro caso en que SAVAL pueda, de forma razonable, considerar que los Bienes y/o Servicios no satisfacen adecuadamente su finalidad natural o lo señalado en cada Orden de Compra.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROL-AUDITORIAS.

18.1 SAVAL estará autorizada a controlar el cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones a su cargo, efectuando controles generales de auditoría y de calidad, en días y horarios a consensuar entre las Partes.

El Proveedor deberá mantener los registros y adoptar los procedimientos contables, administrativos y de información que crea razonables y apropiados. Mediante notificación razonable por parte de SAVAL, el Proveedor estará obligado a otorgar a SAVAL acceso a sus libros y registros.

DÉCIMA NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD.

19.1 La contratación por parte de SAVAL de los Bienes y/o Servicios no implica exclusividad a favor del Proveedor y por lo tanto el Proveedor acepta que SAVAL podrá proveerse de Bienes o Servicios que tengan objeto similar o igual al de otro Contrato y/o a otra Orden de Compra por otras personas.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

20.1 Si surgieren discrepancias, diferencias o controversias de cualquier índole entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, terminación u otra materia de las referidas en cada Contrato, que no pudiesen ser resueltas directamente entre las Partes por cualquier motivo dentro de un término de diez (10) días corridos contados desde la fecha en que una de las Partes hubiere requerido por escrito a la otra para ello, dicha discrepancia será sometida al conocimiento y resolución de Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.



VIGÉSIMA PRIMERA: VALIDEZ.

21.1 La invalidez de cualquiera de las disposiciones de un Contrato no afectará la validez de cualquiera otra disposición del mismo. En caso de que cualquiera de las disposiciones de un Contrato sea declarada ilegal, no aplicable o de alguna forma inválida, las demás disposiciones se considerarán válidas, vinculantes y obligatorias con posterioridad a la cancelación de la disposición inválida y las Partes deberán hacer todos los esfuerzos por reemplazar la cláusula declarada ilegal, no aplicable o inválida, por una legal y vinculante que refleje la intención inicial de las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

22.1 El presente Contrato se regirá por la ley de la República de Chile.

VIGÉSIMA TERCERA: MERA TOLERANCIA.

23.1 La mera tolerancia de alguna de las Partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra Parte:

23.1.1. No constituirá una modificación a cada Contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo;

23.1.2 No implicará una renuncia de la Parte cumplidora a alguna de las Causales de Terminación o de las Causales de Incumplimiento bajo cada Contrato;

23.1.3 No afectará la efectividad de cada Contrato; y

23.1.4 No afectará ninguno de los derechos de la Parte cumplidora.



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE^X.....FOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 49.392 DE FECHA
29 OCT 2021 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 22.43^X.....

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO

